



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 6 DE NOVIEMBRE DE 2020	NÚMERO 4 SEGUNDA SECCIÓN
-------------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona su similar, por el que establece los lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil veinte, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano de difusión el doce y el veintisiete del mismo mes y año.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona su similar, por el que establece los lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil veinte, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano de difusión el doce y el veintisiete del mismo mes y año.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el día diecisiete de marzo del presente año, se publicó el primer Acuerdo contra la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) a la fecha, se han elaborado y publicado en el Periódico Oficial del Estado treinta y ocho decretos y acuerdos tendientes a cuidar la salud y la vida de los y las poblanas.

Que el siete de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla.*

Que el doce de agosto de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma a su similar que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil veinte.*

Que el doce de agosto de dos mil veinte se publicó en el mismo órgano de difusión oficial, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que ordena a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, así como a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, para que vigilen las disposiciones contenidas en el diverso por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de agosto de 2020, así como todos aquellos que se relacionen con el mismo, y sancionen su incumplimiento.*

Que el veintisiete de agosto de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma su similar, por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil veinte, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el doce del mismo mes y año.*

Que el veintitrés de octubre de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo.*

Que con dichos decretos se ha privilegiado la vida y la salud, en un marco de coordinación, concertación y compromiso de los sectores público, privado y social, en torno a un Pacto Comunitario que nos ha permitido retomar con disciplina y responsabilidad social nuestras actividades de manera gradual, ordenada y condicionada.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones II, III y XV, 4º fracción IV, 6º fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, V, VI y XII, 32, 36, 37 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 Apartado A fracciones XIII y XX, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142 fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud, así como 1, 2 fracciones XV y XXII, 3 y 25 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se expide el:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA
Y ADICIONA SU SIMILAR, POR EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS
PARA LA REAPERTURA RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS,
DE RECUPERACIÓN DEL EMPLEO Y SOCIALES EN EL ESTADO DE PUEBLA,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL SIETE DE AGOSTO
DE DOS MIL VEINTE, REFORMADO MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS
EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL DOCE Y EL VEINTISIETE
DEL MISMO MES Y AÑO**

ÚNICO. Se **REFORMAN** el numeral 3. **SECTOR COMERCIO**, puntos **3.1. Pequeño comercio (De 1 a 10 empleados)**, **3.2. Tiendas departamentales**, **3.3. Centros comerciales**; numeral 4. **SECTOR SERVICIOS**, en sus puntos **4.1. Restaurantes y cafeterías**, viñetas segunda, tercera, décima tercera, décima cuarta y décima quinta; y, **4.2. Negocios con menos de 15 empleados como loncherías, cocinas económicas, torterías, taquerías**, viñetas segunda, tercera y cuarta, todos del punto **QUINTO** y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al punto **SEXTO** del Decreto por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil veinte, reformado mediante sus similares publicados en el mismo órgano de difusión el doce y el veintisiete del mismo mes y año, para quedar de la siguiente forma:

QUINTO. ...

1. a 2. ...

3. ...

3.1. Pequeño comercio (De 1 a 10 empleados):

- Horario de las 08:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo, con aforo reducido al 30%.
- Monitoreo obligatorio del aforo en el comercio. Se recomienda la aplicación Aforo Seguro de Parkimovil.
- Controles estrictos al ingreso: toma de temperatura, colocación de gel antibacterial y uso obligatorio de cubrebocas.

3.2. Tiendas departamentales:

- Horario de las 10:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo, con aforo reducido al 30%.
- Controles estrictos al ingreso: toma de temperatura, colocación de gel antibacterial y uso obligatorio de cubrebocas.

3.3. Centros comerciales:

- Horario de las 10:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo, con aforo reducido al 30%, exclusivamente para realizar compras.
- Controles estrictos al ingreso: toma de temperatura, colocación de gel antibacterial y uso obligatorio de cubrebocas.
- Medidas para evitar aglomeraciones en departamentos de alta afluencia, como ingreso controlado, colocación de unifilas, atención con citas o con turnos.
- Colocación de señalética que indique la importancia de mantener la sana distancia y el uso de cubrebocas.
- Se eliminarán áreas de descanso.
- Las áreas de juegos infantiles deben permanecer cerradas.
- Los establecimientos y áreas de comida rápida, además de servicios para llevar, podrán servir en el establecimiento, con un aforo reducido al 30%.
- Restaurantes en el interior, además de servicios para llevar, podrán servir en el establecimiento, con un horario máximo de cierre a las 23:00 horas, de lunes a domingo; con aforo reducido al 30%.

4. ...

4.1. Restaurantes y cafeterías:

- ...
- Los establecimientos de comida rápida, además de servicios para llevar, podrán servir en el establecimiento, con un aforo reducido al 30%.
- Aforo reducido al 30%.
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- Horario máximo de venta de bebidas alcohólicas a las 22 horas, de lunes a sábados, y a las 18 horas los domingos.

- Horario máximo de cierre de los establecimientos a las 23 horas, de lunes a sábados.
- Horario máximo de cierre de los establecimientos a las 19 horas, los domingos.
- ...
- ...

4.2. Negocios con menos de 15 empleados como loncherías, cocinas económicas, torterías, taquerías:

- ...
- Aforo reducido al 30%.
- Horario máximo de cierre de los establecimientos a las 23:00 horas, de lunes a sábado.
- Horario máximo de cierre de los establecimientos a las 19:00 horas, los domingos.

SEXTO. ...

La Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla coordinará los operativos de vigilancia y sancionará el funcionamiento de plazas, centros comerciales y restaurantes, para garantizar el cumplimiento de los protocolos en materia de aforo, no mayor al 30 por ciento y en el horario estipulado, sana distancia, uso de cubrebocas y demás disposiciones relacionadas al funcionamiento de estos lugares y establecimientos.

A los giros comerciales que incumplan con lo dispuesto en este Decreto se les impondrá como sanción:

Por primera ocasión se les impondrá como sanción el cierre por tres horas, ante una segunda falta se les impondrá como sanción el cierre por cinco días, ante una tercera falta se les impondrá como sanción el cierre por 15 días.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, es temporal; entrará en vigor el día de su publicación y hasta el siete de enero de dos mil veintiuno, o hasta que se emita uno que lo modifique.

SEGUNDO. Todas las demás actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales que ya están en operación se mantienen abiertas en los días, horarios y porcentaje de aforo indicado en los decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado el siete, doce y veintisiete de agosto de dos mil veinte.

TERCERO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones de la misma naturaleza que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica.